

3100-2021-10-4765

Bucaramanga, Octubre 25 del 2021.

Señores
COMUNIDAD PREOCUPADA BARRIO SANTANDER
Bucaramanga

Asunto: Respuesta petición otros- corte de césped
Radicado: E 2021004832 del 19/10/2021

Cordial Saludo,

El pasado 19 de Octubre del 2021 recibimos por traslado por competencia de la Secretaría del Interior del municipio de Bucaramanga su petición en la que pone de presente diferentes problemáticas presentadas en el barrio Santander.

Pues bien, en primera medida, es importante precisar que lo que respecta a los problemas de venta de alucinógenos, delincuencia, inseguridad, transformaciones de parques, construcción y mantenimiento de escenarios, programas de resocialización para jóvenes consumidores, estrategias para mejor uso de espacios públicos, proyectos sociales y culturales, control policivo y militar e instalación de cámaras, **no es competencia de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A.E.S.P.**, no obstante que no se realizará el debido traslado por competencia, toda vez que la Alcaldía de Bucaramanga ya conoció su solicitud.

Ahora, en cuanto al corte de césped de áreas pública previamente censadas por el municipio, le informamos que se trata de una actividad del servicio público domiciliario de aseo comprende la actividad del corte de. Dicha actividad se realiza en el marco del "ACUERDO DE LAVADO DE PUENTES PEATONALES Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES" suscrito el 07 de Marzo del 2019. En el acuerdo, las distintas prestadoras de aseo que operan en Bucaramanga nos distribuimos el corte de césped de las distintas áreas públicas del municipio, siendo que en el sector se encuentran cuatro (4) zonas verdes censadas:

ITEM	NOMBRE	DIRECCIÓN	BARRIO	EMPRESA
1	CAMINODROMO B. SANTANDER	Carrera 4 Occ con Calle 31	SANTANDER	EMAB
2	PARQUE LA VIRGEN (SANTANDER)	Carrera 7 Occ con calle 28	SANTANDER	EMAB
3	PARQUE SAN CAYETANO (SANTANDER)	Carrera 5 Occ con Calle 30	SANTANDER	EMAB
4	ZONA VERDE SANTANDER	no existe	SANTANDER	EMAB

Respecto dichas zonas, le informamos que esta prestadora atenderá el corte de césped del sector, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.2.6.67. del Decreto 1077 del 2015 expedido por el Presidente de la República, y atendiendo la magnitud de la tarea a nivel municipal, la labor de corte de césped se realiza de manera programada conforme a macro rutas, planes y cronogramas previamente establecidos y coordinados, siendo que, para el sector en referencia, no se atenderá inmediatamente, sino que será tenido en cuenta para próximos cronogramas y planes de intervención, los cuales se encuentran en estudio y elaboración, de acuerdo a la operatividad de esta prestadora y a los diferentes parámetros técnicos y legales que deben evaluarse en la ejecución de esta actividad.
- De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.2.6.66. del Decreto 1077 del 2015 las prestadoras del servicio de aseo no son competentes para el corte de césped de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.
- De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.2.6.66. del Decreto 1077 del 2015 las prestadoras del servicio de aseo no son competentes para actividades de ornato y embellecimiento.



- De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.5.118. del Decreto 1077 del 2015 y con el artículo 34 de la Ley 142 de 1994, las prestadoras de aseo no son competentes para realizar el corte de césped de zonas que no estén en el catastro de áreas públicas elaborado por el municipio.

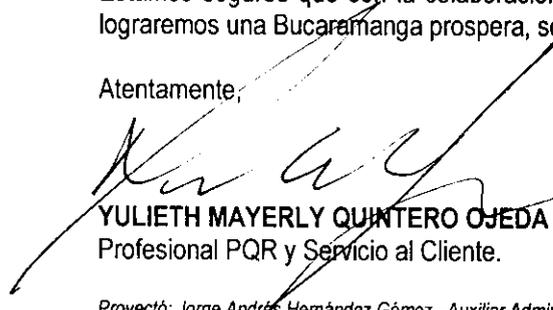
Empero, pese a que el servicio público domiciliario de aseo comprende la actividad del corte de césped, las prestadoras del servicio no son competentes para intervenir sectores que no estén en el catastro de áreas objeto de corte de césped realizado por los municipios.

Es que, según lo dispone el artículo 2.3.2.2.5.118. del Decreto 1077 del 2015 expedido por el Presidente de la República, los municipios son los encargados de levantar el catastro de áreas públicas objeto del corte de césped, siendo que si un punto no se encuentra relacionado en dicho catastro, no es competencia de las prestadoras del servicio de aseo, dado que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 142 de 1994, en el régimen de los servicios públicos domiciliarios se tiene prohibida la prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa.

En todo caso, es importante que tenga en cuenta que la actualización e incorporación de zonas que no estén en el catastro de áreas objeto de corte de césped a cargo de las prestadoras compete al municipio de Bucaramanga.

Estamos seguros que con la colaboración y coordinación armónica entre entidades públicas y particulares, lograremos una Bucaramanga próspera, sostenible, innovadora y equitativa.

Atentamente,



YULIETH MAYERLY QUINTERO OJEDA
Profesional PQR y Servicio al Cliente.

Proyectó: Jorge Andrés Hernández Gómez –Auxiliar Administrativo